

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 77-

Cuaderno No. 1474

Año 1794.

No. de hojas útiles 18.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Napal contra
D. Manuel Antonio de la Mata y Ulloa, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAT 134

DOC 2388

f 18 ✓

Causas Civiles.

HOLA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 1

Folio No.

No. de hojas útiles 12.

1794.

Año

Antes ejecutivos segun por el. José María Cortés

El. Manuel de los Angeles y otros, por el. Cortés

de pesos.

Calificó.

Calificación

Calificó.

~~Aguas~~

n 49

1.794.

Por me pagar a d. Nte Kapd noventa y un
quintas de renta de todas nras. cuantas asuntadas oy

de marzo

1794

en el año de la Nra. Señora

508

[illegible]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ENCARGO PARA LOS AÑOS DE 1793 Y 1794

En Roma y Setecientos que se repite
mis encierros noventa y dos
donde se vio mandado se ha
mentado. Manifiesto en la
Matay Olloa q. heio en la mas
bastante forma uenida vajo del
qual ha venido manifestado
es pag. presentado con fha quin
en la Matay y Noventa y que
no. Dijo. Que todo el dho pago
se es de la pnia y letra como
tambien de la forma q. esta
an. q. dice Manises An.
de la Matay Olloa y por la
lo se conoce. Que no debe la cant.
q. comprende p. q. de sacrificio
en la forma en donde tiene los
Respectivos Reseros Relacion a
se pago. Lo qual debe en la con
dad vajo del funam. en g. ca. fa
mo sacrificio largo y fha no g. fa
Tanado para el dho. de lo dho
an. en lo m. q. se en. y pago
dha. Depend. de lo q. de dha. en



Elu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Uma cuanço 18 cu
1796?



Don José

Don José Napal, parece ante V. E.

Remiten al
S. cuargues con la debida veneracion Dize: que segun com.
ca Cava. Calderon del adjunto Pagare reconocido judicialmente.
xon para que que con la solemnidad necesaria presenta Don
continue libran Manuel Ammonio de la Mata, y Uboa en 15 de
do en el arun- Marzo del año proximo pasado de 1794, se
to las providen- obligo a favor del Sup. p. la Cantidad de noventa
cias que en sus- obligo a favor del Sup. p. la Cantidad de noventa
ticia corresponden, y un p. quarenta y cinco de las Cuentas que
dan, confirien- tubieron entre ambos.

El exposente ocurrio al Alcalde
Ordinario Sr. Marg. de Cava Calderon a fin
de q. el Deudor reconociese su Pagare, y con

donde la co-
mision en dño
necesaria re-

pecto al fuero que
dise el deudor goza

Verando se le apremiase al pago: así lo mando,
y habiendo verificado con reconocimiento confesando
de Manamente, sea cierta la deuda, poniendo
q. excepción que havia pagado parte de ella
a un Comisionado del Sup.^{te} en la Villa de Pa-
co, y juramentado al Dñ. Juananilla, sin
embargo como esta excepción es dividua, y
conforme a la Ley no embaraza a la execu-
cion, se le compelió p. el Actuario a la satis-
faccion del Dinero convenido en el Pagare, y
para librarse de dñ. execucion, manifestó
un Título de Dinero, para q. se le guardase
el fuero de él, q. lo que quedó pendiente la
diligencia.

Y para q. dñ. deudor no se buale
de los derechos, y acciones del Sup.^{te} ya a buelto
se figura satisfecha la dependencia, y ya
Manamoté a los privilegios de Dinero, inter-
pela la notoria acreditada justificacion de
D. C. a fin de q. se sirva mandar que
al expresado Alcalde ordinario, en cuyo

4
Jurgado se ha comenado en fuerza de la Declaraz.
que hizo de su orden, o el Tuez. que fuere del ex-
vicio de esta Superioridad, lo execute, compe-
le, y suplenie q. todo rigor de dño. a la soluci-
on de este credito: para lo qual

A O E. pide, y sup. ca. que haciendo q. puer.
el adjunto Documento, en fuerza de lo q.
mimicra su contexto, y de lo q. Uera copu-
esto, se diara mandas breves, segun, y como
Uera pedido, en just. a que despa alicanran
de su poderosa mano, con costas &c.

José Napáez

OK
OK Recivido el sup. Decreto sen. Ex. p. nae.
tiguere la dilig. q. se tiene mandada poner en sup.
Lima 10 de Abril de 1796

Casa Taldeuon

Proveyo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALBA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797

*y firmó el devoto amador
el Sr. D. Juan de Cárdenas
Abog. de la Real Audiencia y Alcaide
de la Real Ciu. y su Juicio
y su cargo con puerca cede
su cargo. Pedro Antonio de
Cárdenas, en la Real Audiencia
Andrés Barrantes*



En real:

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

RENTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

*J.ⁿ Juan. Ant.^o Mallatay Vilca en los Autos q.^e con-
tra mí sigue d.^o Jor. Vapal sobre el pago de noventa
y un p.^o quatuor y rema deducidos d.^o q.^e en fuerza de
mí confesión se ha expedido ejecución p.^a dicha suma
contra mí persona. Me hallo en el día exco.^o de facultades
y sin tener pasaportación p.^a el pago de pronto. Lo
no me da de ño satisfacer pero es necesario p.^a reunifi-
carlo tomar un arbitrio q.^e consulte a mí adivio
como el seguro de la dependencia. El legal q.^e se p.^a en-
ta es q.^e atendida la circunstancia estrecha al tiempo
se admita por el noble oficio de N. S. el q.^e se satisfaga
el crédito en un modo paulatino qual es contribuyen-
do diez p.^o mensuales hasta el saldo con la calidad de
afianzarlos. A este modo el acrehedor logre ac-
ta cubierto y yo no entro el bolsillo q.^e es conti-
guiente a la ejecución. Por tanto.*

*A V. S.^o pios y implícos rema en fuerza de lo copueto
acceder a mí solicitud, y q.^e en su consecuen-
cia se proceda a otorgar el correspond. instaur.*

afianza suspensiva en el entretanto lo
fectos de cha. execucion: lo q. es de Tur. q. p.
man. Am. de Vitoria y 2.
uno

Traslado y en el interin
re inove. Lima y Abri
de 1756—

Casa Calderon

Don Juan de Dios Calderon, Abogado de
Don Maximiliano de Caracalderon, Abogado de
Don Juan de Dios Calderon, Abogado de
Don Juan de Dios Calderon, Abogado de

Don Juan de Dios Calderon



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

30

M. Jose Napal en los autos ejecutivos q. sigue con M. Manuel
Antonio Sola Mata p. cantidad de pesos, y lo demas deducido
digo q. habiendose confirmado el auto se el Mandamiento
librado contra la persona y bienes de dicho deudor, me encuentro
contra trabado q. se medas, y q. en el interin no innove, a una
representacion echa p. M. Manuel Sola Mata ofreciendo dias
peros cada semana a cuenta de la dependencia. Clauto en q. se
manda conser las providencias se p. en dias de la presente
con parecer de A. y el mandado al dia siguiente sin parecer
alguno p. el J. p. de la causa, q. rinduda lo tuvo p.
conveniente y lo hizo firmar de P. y no siendo regular q. una
Causa executiva remediada ordinaria tambien como pagar en
el dia el Mexico deudor me opongo ala injusta solicitud p. q.
pretende vultarme como lo p. de su declaracion y la q.
no pudo verificarlo quiere haora hacerlo con la ausencia de
esta causa, y para q. no p. en su Justicia
A. S. p. y sup. se r. mandas para q. guarde, y cumpla el man
damiento librado executandose en quala quiera dia, y ha en
atencion a estar p. ausentarse p. de la Justicia q. p. con
los autos.

Jose Napal

Joseph Napack

23 Dec 1936
Casa Taldrenong

Proveyo y fingo de Mexico el 1^o Mayo de 1562
Cabeza de la M^{te} de esta M^{te} y de la orden de esta
ciudad y su jurisdiccion p^{ra} el conde de la Reyna
velon de la = Andres de Barba

Doyse q^e habiendo pasado con el auxilio nro^a ala chacarica
nombrada la Buena muerte en el valle de Runigando q^e tiene
en su cunento dⁿ don Alon^s de la illata afecto de hazerle saber e
auto de arriba en contrado q^e fue me expuso notencia c^o dⁿ y p^r
su defecto corrió p^r p^renda una mula suada, un caballo cartano
y un par de espuelas de plata cuias espuela se pusieron ap^resen-
cia delapante executada en poder de dⁿ Torc Nagal con m^o

Mecho a guada suprema la cancion en-
 tre ambos y si se vuole lo pongo p' d'ley en cuenta
 y meche de abril de nota y dei a



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Manuel Ant. Mañata y vna m. Matriculado del Ce-
rrro de Yauricocha ante d. como mas halla lugar en d. oigo:
q. la semana pasada por orden un Escriv. acompañado de Mi-
nistras pararon a una Chacarita de mi astita. y habiendome
embarg. un caballo, una mula, y un par de Espuelas de plata
se condujeron con dhas. prendas a casa de mi acachador d. Jose
Napal, a cuyo predm. se habia echo el embargo. Inmediatam. se
se a ser a mi dho. acachador haciendole presente mi situa-
cion escasa a causa del largo espacio de cerca de cinco meses q.
estaba en esta Ciudad enfermo; así mismo q. las prendas q.
se habian conducido a su casa p. embargo no eran mas
pues la mula era de d. Maria Vicenta de Mosca, y las Espue-
las de d. Marcelo Clara. Como el caracter de un hombre de
bien no puede repararse de lo justo. despues de muchas razo-
nes suplicatorias q. le hice, y de hacelle presente q. aun-
quando aquellas especies fueren todas mas no podian ser en-
bargadas pue la ordenanza de liniería dice q. aun-
quando se trate de execucion en sus bienes de otra especie, se

le recabe n^{do} bestias y todos los muebles para su de-
cia y uso. **Pong.** no pensate q^e yo queria eludir el p^{ro}-
go al pretexto de mⁱ fuero. le propuse por ultimo que
para su mas pronta satisfaccion le daria cada un
vez diez p. ofreciendole por fiador al alguacil m^{ay}-
or del Juzgado Eclesiastico suyo conocido y debi-
nel, pues entre ellos se cuenta una casa grande co-
otra menor y varias accesorias, o que uno queria de
te modo le pondria diasos donde gustare quatro co-
rreos cargados con lieva que importan un peso; p^{er}-
lexos de entrar en ningun partido de ellos con el p^{re}-
to de q^e consultara a su mujer y a su Director me-
errado entreteniendo hasta el dia q^e se me ha noticia
intenta hacerme segundo agravio con nuevos em-
go en nueve homines q^e tiene la chacarita para la
oucion de la lieva. En este estado a fin de contener el
depojo y las resultas de el, pues se perdiera la poca lieva
q^e vale y lo p^{ro}al. la cascara pues es bastante la fa-
de un dia. ocurre a la Justificagⁿ de V. S. para q^e en f^{or}-
za de miraciones **fehida** mandas q^e entre mⁱ acrehe-
en alguno de los partidos q^e le tengo propuestos pues no
go absolutam^{te} otro arbitrio, y no ignora V. S. q^e mayo-
cantidades se pagan mas paulatinam^{te}, y ahi mismo
me entreguen las especies embargadas pues ya su

enot me han recomberido, noticiotot del celo: y ultimam^{te}

no sufra yo el ultimo agravio q^{ue} intenta inferirme del q^{ue}
sus resultas serian como llevo d^{icho} irreparables. En estos ter-
minos haciendo el pedim^{to} mas conforme y suando
a Dios n^{ro}. Señ. y esta señal de Cruz + sea cierto qu-
anto llevo expuesto

M. V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido en
el cuerpo de este escrito que repito p^{er} conclusion. pido, su-
licia N^{ra}.

Manuel Ant^o de la Mata

Traslado. Lima y Mayo 11
de 1795—

Para Caldearon

Procedo p^{er} el S. Mang^{te} de cura
Caldearon Alcalde ord. de esta city.
y suplico p^{er} S. M. en el dia de su
fha —

Juan de Barboza

En Lima y Mayo once de mi ven-
cientos noventa y seis años: notifi-
que e hie varen el d^{el} anterior
D. Josef Napol en su persona doy fee
Ant^o de Cobian
Rec^{or}.



Un real.

GELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

SELLO PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

VA



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Man. Ant. de Alata y Ulla en los autos con d.º Jo-
se Napal sobre el embargo de una especie que en
días pasados se le embargaron, ante V. S. parecidos y d.º
q.º hacen quince días q.º de una representag.ª mía se
le notificó un traslado q.º mando V. S. se le diese, y no
haviendo hasta ahora ocurrido á sacar los autos en
su rebeloia q.º le acuse, se ha de reuocar V. S. mandan
arreglado á mi pedim.º de A. por ser así de Just. Co-
mo lo tengo expuesto. Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido
por ser así de Just. de.

Man. Ant. de Alata y Ulla
Caz

Procur. q. sacó este Auto, sea apre-
miado á devotovento en el día de la Cruz y Mayo
24. de 1796.

Cara Caldearon

Proveyo lo Vmo. Decretado y firmado el V. D. N. Garçon
Celador Marquise de Caldearon, y Alcaide Ordin. de esta Ciudad
y su Jurisdicción por D. M. en el día de su fecha.

Juanes de San José



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*D*iciembre, en los Autos ejecutivos q. se piden contra Sr.
Mano. Ant.º Maza, y Vllor, sobre quipague noventa y quatro
tiro y ajuste de todas cuentas, desde quince de Marzo al año pa-
sado de Noventa y quatro, y demas deducido Digo: q. en fuerza
del Reconocimiento al Sale y declaración hecha p. el dador se in-
bio V. mandan por su Auto de 6^{to}, q. no existiendo la can-
tidad de la deuda se sacare prenda equivalente con las cosas de
lo adeudado, sin embargo de la propuesta hecha de dar dies p. cu-
da mes, la q. se declara no haver lugar. En fuerza de esta
providencia solo embargo una mula parda un caballo cas-
tano, y un par de Apurcar en plata, lo que se me entrega
p. el actuario y mantengo en mi poder.

Ultimam. se a presentado dho. dador con el escrito de
p. I en q. pone varias excepciones p. eludir el pago de una
deuda tan legitima. V. se sirvió a mandos dar me tra-
tado, y Respondiendo a el, Digo: q. haciendo Justicia se
hade servir la justif.ª de V. sumos preclaros y dar
p. ningun valor ni efecto, lo q. alega, y mandan q.
las apista embargadas veltasen p. los p. tenidos, y se saquen
a la Almoneda publica, q. con su importe satisfacen
parte de la deuda en atencion a no alcanzase con el
valor de lo embargado, a cubrir el p. tal. y vista
de lo actuado. Las propuestas q. ofrece el dador de
dar dies p. por cada mes afianzando con el Alq.
mayor el Juzg.º Celeratissimo no me acomoda, ni
menor el boricu de Nueva diario, q. tienen este con-
q. p. pagar si quiere toda la dependencia, pues se ofe-
ta no es p. otra cosa, sino p. de un poco tiempo mudan-
se de esta ciudad, y dexarme burlado. Si el fiador

Abb. pida rrup.^o uciuvamanda hacen ardo como
Nero pido por ven asi a justicia con cartas y
p. eno &c. T. 1. 1. 1.

Joseph Napálek

Procedase a la tasación de las especi-
es embargadas, nombrándose Perito, J-
ur y ses. p. de Verificación, el Kmate, se ha-
ga el pago; No obstante lo deducido, se
declara no haber lugar. Lima 10 de
Junio de 1796

Tas a Taldeenong

Proveyó lo suso descrito, y firmado. el Sr. Moxique Casa Calderon
Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdicⁿ por S. M. en el día
susofeta con paxecca el Sr. Don Cayetano Belon Arce de esta Ciudad
Proveyó de la Real

*Cnlos Vei en unio fiores de 807.
notencia y se yo el exono ti frime
auto de p... la D. J. G. I. A. P. A. L. E. N. C. I. A.
sona de fe*

señal =
comete como la puma. de en forma y forma de un
Mico

Por nombrado, aceptando y jurando proce-
da, y se notifique ala otra parte nombre.
Lima y junio 21, de 1796.

Cosa Calderon

Proveyo lo venio decretado, y firmado el D. N. M. de
Cosa Calderon Alcaide ordin. de esta ciudad, y su Duxindien
P. S. M. en el dia de su fecha con partes del D. N. M. congetas de
A sus de esta ciudad.

Andres de Barrios

En Lima y junio veinte y ocho de mayo
secreciencia notaria y se; notifique
E. M. de la D. N. M. de esta ciudad
D. N. M. de Villena Alcaide de la
Calle de la Trinidad, q. inveniendose al
nombrado a baradix q. este ha
dijo q. lo aceptara y acepto y firmo
D. N. M. de Villena y una señal al fin por
cada uno y fien. en dho cargo a
leal saber, y en cada uno de los
partes, y lo firmo por ante mi
q. D. N. M. de Villena

Man. Villena
Martin de Puro
y Alvarado

Doy feci q. habiendo solicitado en la casa de
la nombrada a D. N. M. de Villena ala cuanta y unida
la hermana merced en la calle, y a to
minima, q. en punto de firme la nombrada
Doy con invenio a la D. N. M. de Villena en cargo
de lo prueve por nombrada en mano al
D. N. M. de Villena; en lo qual quedo. D. N. M. de Villena



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Yo José Nepel, entor Autor exclusivo que vigo
contra D.ⁿ Manuel de la Mata, y Moa, sobre canel.^a de
p.^a de g.^a me es deudor, y demás deudor Digo: que p.^a mi ejemplo
de p.^a en g.^a nombre tasador p.^a las opeser embarga
das pedi se le notificase a la contraria. Nombrase ta
sador por la suia. Y lo mando asy, lo q.^a se le hizo
o aver, habra el tiempo de un mes, y hasta a hora no
ha respondido, ni dicho cosa alguna, en su rebeldia
que se acuso. Por tanto

A.S. pido y suplico q.^a haviendola por acusada se lea mandado
q.^a qualquiera letrado pare a oficio, con el que yo tengo
nombrado a hacer la tasacion, si la mula y la
bulla embargado q.^a existen en mi poder, p.^a ser asy
de justicia que pido con costas, y para ello D.ⁿ

Yo José Nepel.

51



1800

SELO TERCIO. 200 REAS
AÑOS DE LA INDEPENDENCIA
NOVENA Y 200 Y NOVENA
1800



2
1





En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGO PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

mo

En. San

Yo el Sr. Dn Manuel Ant. de la Haza y Ulloa. Min. matriculado en el Ce-
mo de Yauaricocha como lo acredita el tit. q. pasa a su superior mand

Informe con auto
de M. de San
Marques de casa
Calderon

Con su mas debido respeto ante V. E. parece y dice: q. hacen seis meses
q. se halla ausente de ve. Min. y residente en esta Ciudad a causa
de una enfermedad q. con traso con las continuas fatigas y tareas de
su ejercicio la q. lo ha obligado a tan larga ausencia, pues aunque
dejo en su hacienda y Min. un administrador su acachador, con su
mayordomo y caporal, y un apoderado q. estubiese al cuidado del manejo de
aquellos, sin embargo ya sea p. las ocupaciones de este, o ya por haberse ausen-
tado con precip. de sus asuntos ha corrido hasta el dia solo a menor su-
erte, y por consiguiente ha experimentado graves perjuicios en su intere-
se, pues por estos medios de proporcionarle alivio, lo han quasi arruinado, pu-
es escaram. se mantiene con su fam. q. corre la misma fatal suerte
en la salud q. el suplicante, pues su mujer hace el dilatado lapso de
once meses q. esta enferma, y en este tiempo en varias ocasiones
en los ultimos periodos de su vida. Todo esto ha echo a V. E. presente
para q. con su alta penetrac. haciendose cargo de su situac. determine
en justa lo q. fuere de su superior agrado en vista de lo expuesto y siguiente.

Es constante como por. q. el Min. p. fomentar su trabajo y la
boxio contrahe dependencias con quantos puede, ya se ve con el am-
mo y esperanza de adelantar y satisfacer honradam. sus necesi-
tos, pero como quien dispensa estos beneficios es la divina providen-
cia quando uno piensa tener un caudal de lucro, se halla tan at-
gueno solo lo tiene sino q. hasta el pñal. ha perdido y por consigu-
ente queda en descubierta viendole muy dificil saldar este, entre un
logre mejor fortuna. En una de estas ocasiones quedo deudor de la cam-
dad de novena p. d. de San. de esta Ciudad, quien traviendo
conseguido p. empeño una providencia de uno de los señores de la
la q. firmo el Sr. Marques de casa Calderon, paso a la casa del suplican-
te es una Chama Nueva, un Exco. no y dos soldados y apode-
rante de un caballo de su uso, de una mula q. la Sra. ne.

3



Ulcione le tenía entregado a q. le la mantubiere y de unas Es-
puelas q. le havia prestado D. Marcelo de la Clana por ha-
berle enajenado de las suyas p. sus urgencias, habiendo-
trabado embargo en las dhas. especies recondujeron con-
tas a casa del acreedor, ag. en esta misma hora trató de
ver el q. pide y suplicado le no lo desayrase de ese modo pue-
proporcionaba en medio de sus atrasos para su pago o diez
p. cada diez o algunos bucos cargados de yerba para sus be-
stias o p. q. los vendiere y de su producto se cobrase. Todo es-
to no solo se lo propuso de palabra al acreedor sino tambien
al Sr. Juez, y aun por escrito como se vera conste de Auto
del q. se le dio traslado a su contraria, y quando el era de
q. de su contraria q. le le avisase p. su govierno, de que se
haberlo apremiado p. que respondiere en uno poco de ti-
medad, y en q. por las enfermedades del suplicante no pu-
do dar paso alguno, se hizo providencia de remate la q. no se le
hizo saber como era debido pues habiendole buscado no enu-
caba uno en una agena, no estando en ella como era regu-
lar, se le dejó el tanto q. deviam. presentarse el q. llegó a sus
manos por medio de las de un criado q. por orden de su amo
se lo condujo a la casa de uadita q. un embargo de esta por li-
bertarse de una violencia como la q. experimenta en la p. m. o i-
gencia de sequestro, pues como dice una Ley de Cast. q. mucho
mal y daño han y pueden fazer aquellos q. llevan la voz
del Rey, habiendo forjado el escrito q. así mismo presen-
ta, quando fue a lo del Sr. Juez de la causa a q. se lo pro-
veyese en dos ocasiones, le salió al alfo un receptor q.
tiene en su despacho diciendole ser este uno de los males q.
no temian remedio y q. así sufriese el remate. En el orate
halla el suplicante bastante uragido de los dueños de la Mu-
la y Espuelas, y por conguiente con su escrito en opinion q.
pues no hay Ley p. q. pague una deuda aquel q. no la contra-
ja y se verifica en la presente en el embargo dho. animi-
mo incapaz en su meloria de regrearse a sus minas y haci-
enda por hallarse a pie por la falta del Caballo con grave per-
juicio de sus intereses y de S. M. en el menoscabo de sus rea-
les oños. q. como m. y fiel basallo ha dado hasta el dia co-
mo consta de los libros de las Casas de Paz co. En este estado
noticioso bastantem. en la Justificag. de N. E. ha temido a bien
pasar esta narrag. por medio de este memorial a sus supe-
riores para a fin de q. se sirva mandar se traiga a su
presencia lo obrado en esta causa (contrario todo a la
mente del Rey m. or. que Dios que. q. uno de los articulo
de nro. cod. de m. dice a la letra q. si se trabaxó executi-

en sus bienes de otra especie, se le retriba a impre. un ca-
ballo ensillado y enjaenado, una mula de carga, la cama,
la ropa de su uso y la de sus mujeres e hijos en lo absolutamente
indispensable p.^a su puerila decencia, dándole libre p.^a
el embargo las ropas preciosas, adornos, joyas, y alha-
las de valor, y aun el usado p.^a q.^a el Al. no quita la pro-
da del Varallo m.^o q.^a aun por deudas a su f.^o fides se dan plazos
y se conceden prolongas, y es lo V. E. cargo con la acre-
da justificag.ⁿ y alta penetracion del estado en q.^a se halla,
se sirva asi mismo mandar, se conforme el dho. acre-
hedor con alguno de los partidos propuestos, y de no agu-
ando a q.^a se traslade al Cero de Yauacocha lugar de su
residencia y donde fue contragida la deuda, y de comision
a su f.^o su confianza para este cobro, y en el interin no
tenga efecto nada de lo obrado y p.^a mulo todo lo actua-
do p.^a el Sr. Marq.^o Juez de la causa, y se le entreguen las espe-
cies embargadas, p.^a devolverlas a sus legitimos dueños y q.^a
el caballo tenga t.^o de reponerse y descansar p.^a su regreso
y no termine su vida en el continuo diario trabajo q.^a esta-
remiendo. En estos terminos.

A. U. E.

pide y suplica, se sirva mandar como queda pedido en el
exordio y cuerpo de este Memorial q.^a repite por conclu-
cion: es justicia q.^a con merced espere de las poderosas

manos de V. E. =

Man. Am. de la Matay.

14 de Mayo

Don

De buen bene-

enon qu. q. b.

Atte. ord. S. Marq.

de Casa Caden. p.

y continue en ellos li-

Don

Nos adsumos Autos intauxian a
Providencia V. E. de que librada por este Sarg.
quesean de la Providencia Respectiva ala obli-
gacion de f.^o en que se tuvo conside-
racion a su natura ala coxtedad y la deuda, se
suspendio la execucion por el titulo
y primero, que alego el Deudor.

Naturaleza
y a la
correa en
fided. ad
la materia
haciendose
ad. M. Man. Antonio



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

de la mano, au. PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797
una a aquel Turg. P. Posteriormente unexvino la comi
a una de u. d. e. y con ella se procedió, temiendo
como viene que se presente que bastaba el Reconocimiento
le combenga = Judic? y la firma, aung. el Deudor negar

Asorng

Pascual Int?

Monon

En dho: se notifico

ad. d. Man. Int. de

Quata de J. Certifico

Monon

En dho: se ha mandado expedimento al Aca

heda proceder ala taracion y venta. V. e.

con superiores facultades deliberada lo que

tenga por mas conveniente. Lima y Agosto

1796.

El

Managers de Taratobexon



Un quartillo.

15



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MDCCLXXV
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Sierva p.^a el Sello Real de A.^{to} 1725 Comenarse

Manuel Am.^o Escrivano y Lector M.^o y A.^o
giero de S. M. en este R.^o de Yaurischa, en la for-
ma mesa de dño. ante v. v. señores y digo: q. al mio
compiene q. se justifica. Se manda mandar seme-
de un certificado en manera q. haga fe de verda-
daderamente Min.^o de los q. quier de este real asiento
y de hallarme sentado en el libro de Matricula, don-
de se escriben los nombres de todos ellos. Por tanto.
V. v. pido y suplico se sirvan mandar se me de
el certificado q. solicito en los terminos q. lo llevo
pedido, p.^a los efectos q. me convengan, como es
de Justicia &c.

Man. Ant.^o Escrivano y Lector
M.^o y A.^o

Donacion de Yaurischa y Agosto de 1725

Dele de esta parte la certificacion que solicito
Asi lo probeyeron y firmaron los Señores

28
Diputado en todo lo qual doy fe =

Alvaraz
2

Santana


Amén

Enmabelinda de Viny
Libro de Dip

Examinamos segun en dño hay a lugar que
Suplicante se halla Matriculado por Mm
en este Premio, y como tal esta sentado en el
Libro de Matricula. Diputacion de Santa
cocha y Agosto 14 de 1735 =

Amorino Alvaraz Estanislao Santana

2
Caro Amén


Enmabelinda de Viny
Libro de Dip

RECEIVED
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON, D.C.
JAN 10 1890



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

16.
En el año de mil e noventa e tres a la veintay ocho
de mayo. Yo el Sr. D. Juan de Regal en lo an-
te g. contra D. Juan de la Cueva de p. e p. p.
ante el Sr. D. Juan de la Cueva, et al que es
Casa Coldearon diciendo que respecto a ho-
beau mandado e nombrado. Por lo q. se
parte p. la laboracion de una mula y un
Cavallito, y q. cumpliendo q. se nombró a
el Sr. D. Juan de la Cueva a la calle
de la Trinidad, para q. aceptando y jurando
proceda a la tasacion en consonancia al q. se
nombró p. parte de vs. el Sr. D. Juan de la Cueva
en 21 de febrero en 21 de febrero proveyo an-
te por nombrado aceptando y jurando, provado;

... se me figure a la otra parte nombre.
" Lima " - I espero a haber solitud
a V. en la casa a la morada, no emon-
trandole, le dexo que para q. insinuado
en la prov. insinua proceder a la un-
pli minto. Lima y Junio 28^a a 1796-

Martin al Pisco
y Alvarado
Recep.



En real.

17

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D.^o Man.^o Ant.^o La Mata y Ulla en los autos con
D.^o Don Xapal sobre el pago de cantidad de p. q. le
soy deudor dize: q. con siguiente á un apremio
q. en días pasados le hize caer enfermo y mante
nido como hasta el día del mismo modo. En este in
terim ha apurado la contraxia su diligencia
de cuyas resultas se me dejó el día veinte y ocho
un tanto de una providencia de V. l. en la q. man
da nombre tasador por mi parte p.^a el remate de
las especies embargadas. Siendo pues justa mi au
cencia he de merecer á V. l. se le mande ser su
perada el ordenado, y se me entreguen los autos
p.^a exponer mi Justicia. Por tanto
A. V. l. pido y suplico se le mande como llevo pedido
por ser así conforme á.

Man.^o Ant.^o La Mata y Ulla
J. M. Ulla
con

Autos y autos: Merese a efecto lo mandado
p.^a este Juzg.^o habiendose la taxacion p.^a
los Peritos nombrados, y por este mismo Juzg.^o
nombre de Oficio; y con el Plante de Peritos
que de todo lo embargado hagare el pago a
la deuda y costas de lo actuado; sin que
sobre la materia se admita excepcion.
Lima 2 de Sept. de 1796

Tasa tal como es

Por lo demas decretado y firmado el P.^o Max
que en la Casa Calceon Plante Ordinario desta Ciu-
dad y en su virtud. p.^a el Mag.^o comparecer al D.^o D.^o la
yetano Belon Arce de esta Ciudad en el dia de
esta fecha.

Andrés Barrantes

En Lima y Setiembre veinte y dos de
mil setecientos noventa y seis: Solicite en
la Casa de los morados a D.^o Estanislao
Antonio de la Cruz y Uda, y no encon-
tré a su hermana le ase pap.^a con in-
formacion del mismo. a merced de, quien hecho
cargo a parents en mano del actado
de heren. a lo qual doy fe.

Martín de Rivas
y Alvarado
Secup.



En real:

18.

SETO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Don Jovē Sapal en los autos executivos, que he requi-
do con D. Estanuel Anzorio dela Ullara y Villosa, sobre q.
me pague noventa y un pesos quatro xx. y demas deduci-
do, Digo; que la Justificacion de VS. se ha recibido mandan-
do por su auto de fe¹⁷ se llebasse apuro y debido efecto lo
mandado por este Jutado, haciendose la tasacion
por los peritos nombrados, y por los mismos que este
mismo Jutado nombrase de Oficio; y que con el Romanes q.
se verifique de todo lo embargado, se hiciere el pago de
la deuda y costas de lo acusado, y que en este asunto no
se admitiese exento.

Esta Providencia, aunque no se pudo notificar en
persona, à causa de que el deudor, no se defa box, y siempre
se ha andado ocultando, à fin de que no se verifique el pago:
pero se le deso' papel con incersion del Decreto provey-
do desde el dia 22. de Septiembre, a su hermana, como con-
tra de la dilig.^a última de estos autos, en que han parado
mes y ocho dias, y hasta el presente, se ha decenrendido
sin que se conresprax cosa alguna, en su Rbeldia que
le acuso. por tanto.

Fl. VS.^o pido y suplico, que haviendola por acusada, se sirva
denombrar persona perita que asociado con el que ver-
q. nombrado, paven à baluar la mula, Caballo, y espuelas
embargadas, y que de subalos repaguen las costas del
proceso, que dando el Romanes, para en pago de la
uda, Rexbandore mi derecho, para Rparar contra

el deudor por lo que quedare Remando, por renar de
 Juissica que pido con corras, y para ello ^{Ha}

Otro si A.V.S.^a pido y sup.^{co} que executado todo lo pedito
 en mi escuro, seme enreque el Remanente, quero
 braxe, o que se me adjudique las especies embarga
 das por quenta de mi deuda, satisfaciendo ya las
 corras causadas, pero por quenta del deudor, sobre
 que pido Jur.^a Verupra.

José Napáez
 N

Se nombra ad. Tacinto
 Castro, y verifiquese el pago
 como se pide Lima y otros. B.
 1796.

Casa Calderon

Proveyo lo vengo decretado y firmado el Sr. Maxque
 de Casa Calderon, Alcalde ordinario desta Ciudad y su
 Juindico. por D. M. en el dia de su fecha con parecer del
 Sr. D. Casetano Belon, Aseron desta Ciudad.